

6 RR.PP. 216/28

32674

RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

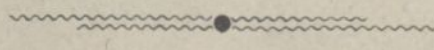
TRIBUNAL REGIONAL DE
ZARAGOZA

121

Expediente núm. 3123

contra ANTONIO HOSTALOT PAPACEIT

de Calaceite (Teruel)



Juez Instructor Provincial de Teruel

Se inició el expediente en 28 de febrero de 1941

Fallado en de de 19

Remitido para ejecucion al Juez Civil en de de 19

Calaceite

ACUERDO.—Zaragoza veintiocho de febrero de mil novecientos cuarenta y uno

Señores
G^a. Santandreu
Martin
Ferrando

Estimando este Tribunal en virtud de denuncia de Autoridad competente e informaciones fidedignas por su origen, que existen indicios de hallarse incurso en responsabilidad politica, con arreglo a la Ley de 9 de Febrero de 1939, D. ANTONIO HOSTALOT PAPACEIT, de 46 años, casado, Industrial panadero, vecino de Calaceite

y en virtud de lo dispuesto en el inciso a) del artículo 26, en relación con el apartado III del artículo 35 de dicho texto legal, acordó instruir el expediente de responsabilidad politica, contra el mencionado presunto responsable politico, que se tramitará con arreglo a lo prevenido en el artículo 44 y concordantes del Capítulo III de la propia Ley, a cuyo fin se remitirá copia de este acuerdo y de los documentos que lo fundamentan al Juez Instructor Provincial de Teruel con oficio de remisión solicitando acuse de recibo; y dese parte detallado del inicio al Tribunal Nacional de Responsabilidades Politicas, conforme determina el expresado artículo 44

Lo acordaron los señores expresados al margen y firma M/ el Sr. Presidente de que certifico:

G^a Santandreu

José Illa San Agustín

DILIGENCIA.—En el mismo dia quedó cumplido lo anteriormente ordenado, certifico:



esperar fallo C. de G.

RESPONSABILIDADES POLITICAS

Juzgado Instructor Provincial de Teruel

Expediente núm. 3123

Año 1941

Registro entrada núm. 1085

CONTRA

Antonio Hortatol Papacit

vecino de

Salacete

Se inició el 11 de Mayo de 1941.

Remitido al Tribunal Regional el 12 de Noviembre de 1941.

Juez: D. Guillermo de Gregorio Harold
Otro Secretario: D. Lambert Lopez Masera
Secretario: D. Antoni Molino Liria

¡VIVA ESPAÑA! ¡VIVA FRANCO!



RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

TRIBUNAL REGIONAL DE
ZARAGOZA

PRESIDENCIA

de Autoridades

Expediente n.º 3123

Por estimarse es de la competencia de este Tribunal, remito a V. S. testimonio literal de información relativa a D. ANTONIO HOSTALOT PAPACEIT, de 46 años, casado, Industrial panadero, vecino de Calaceite, sus bienes suman 35.000 Pts

con copia del acuerdo dictado por este Tribunal, para que proceda a instruir con toda actividad el expediente prevenido en el artículo 44 y sus concordantes del Capítulo III de la Ley de 9 de Febrero de 1939.

De la presente y documentación que se acompaña, me acusará recibo.

Dios guarde a España y su Caudillo.

Zaragoza 28 de febrero de 1941



[Firma manuscrita]

Sr. JUEZ INSTRUCTOR PROVINCIAL DE

TERUEL

ORDEN PUBLICO

Núm. 7706

FILIACION

Apellidos HOSTALOT PAPACEIT
Nombre ANTONIO, de 46 años
nació el 1e de 1 en Calacaite
provincia de Teruel
estado casado profesión panadero
hijo de Luis y de Luisa con do-
micilio en Calacaite calle
núm.

ANTECEDENTES

Filiación político-social Izquierda Republicana
Grado de adhesión al Movimiento Nacional desafecto.-

INFORME

Con anterioridad al Movimiento, fue uno de los fundadores en la localidad de dicho partido, de cuyo directiva formó parte y se significó por su propaganda en favor del mismo.-

Iniciado el Alzamiento el día 23 de Julio de 1.936, huyó a Gandesa a unirse a las fuerzas rojas con las que entró en la población el 25 del mismo mes armado, se ignora participara en hechos delictivos pero se le acusa como dirigente que era, de ordenar la detención de personas de derechas para luego ser ejecutadas y también prestó guardia voluntariamente armado.-En la actualidad se encuentra detenido.-

Se le reconocen bienes por valor de unas 35.000 pesetas.-

Te - -

Truel 15 de Marzo de 1.940.-

El Gobernador Civil.-



L. H. Lopez

3

ACUERDO. — Zaragoza veintiocho de Febrero de mil nove-
cientos cuarenta y uno.

Señores
G^a Santandreu
Martin
Ferrando

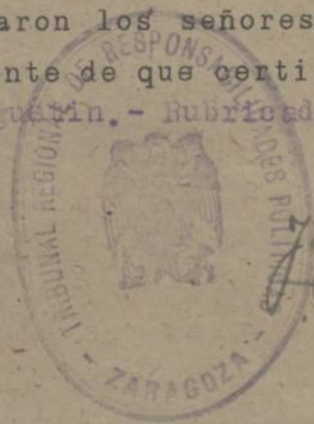
Estimando este Tribunal en virtud de denuncia de Autoridad competente e informaciones fidedignas por su origen, que existen indicios de hallarse incurso en responsabilidad política, con arreglo a la Ley de 9 de Febrero de 1939, D. ANTONIO HOSTALOT PAPACEIT, de 46 años, casado, Industrial panadero, vecino de Calateite

y en virtud de lo dispuesto en el inciso a) del artículo 26, en relación con el apartado III del artículo 35 de dicho texto legal, acordó instruir el expediente de responsabilidad política, contra el mencionado presunto responsable político, que se tramitará con arreglo a lo prevenido en el artículo 44 y concordantes del Capítulo III de la propia Ley, a cuyo fin se remitirá copia de este acuerdo y de los documentos que lo fundamentan al Juez Instructor Provincial de Teruel con oficio de remisión solicitando acuse de recibo; y dése parte detallado del inicio al Tribunal Nacional de Responsabilidades Políticas, conforme determina el expresado artículo 44

Lo acordaron los señores expresados al margen y firma M/ el Sr. Presidente de que certifico: Rascual G^a Santandreu. — Jose M^a San Agustín. — Bubricados. —

Es copia
El Secretario

Jose M^a San Agustín



31

Providencia

Juez Sr. de Gregorio

En Teruel a once de marzo de mil novecientos cuarenta y uno.

Por recibida del Tribunal Regional, la orden de proceder; únase en cabeza de estas actuaciones conjuntamente con la copia de la providencia de admisión, la denuncia contra Antonio Hostalot Papacait; acútese recibo a la Superioridad; cítese en forma al inculpado con los apercibimientos legales; interésese informes urgentes de las Autoridades y en la forma prevenida en la segunda del art. 48 de la Ley de Responsabilidades Políticas, y remítase Carta-Orden al Juzgado municipal de la localidad del expedientado, para que tome declaración a tres testigos imparciales sobre la conducta político-social del mismo, y con su resultado se acordará.

Lo mandó y firma S. S. Doy fe.

[Handwritten signatures]

Diligencia: Seguidamente se cumplimenta el anterior proveído. Doy fe.

PROVIDENCIA.- En Teruel a ventidos de marzo de mil novecientos cuarenta y uno. Por existir indicios de responsabilidad; remítase anuncio de incoación del presente expediente a los Boletines Oficiales del Estado y Provincia. Lo proveyo y rubrica S.S. Doy fe.

DILIGENCIA.- seguidamente se cumple lo anterior proveído. Doy fe.

DILIGENCIA.- En Teruel a trece de mayo de mil novecientos cuarenta y uno. Encontrándose el expedientado recluido en la Prisión de Alcañiz según consta en los informes de Pelange; líbrase mandado al Juzgado de Primera Instancia de dicha localidad para que proceda a la lectura de cargos que le resultan. Lo proveyo y rubrica S.S. Doy fe.

PROVIDENCIA.- En Teruel a ventidos de mayo de mil novecientos cuarenta y uno. Encontrándose el expedientado recluido en la Prisión de Alcañiz según consta en los informes de Pelange; líbrase mandado al Juzgado de Primera Instancia de dicha localidad para que proceda a la lectura de cargos que le resultan. Lo proveyo y rubrica S.S. Doy fe.

DILIGENCIA.- Seguidamente se cumple lo anterior proveído. Doy fe.

DILIGENCIA.-En Teruel a veintiocho de Mayo de mil novecientos cuarenta y uno.
Se hace constar que los anuncios de incoación del presente expediente, aparecieron insertos en los Boletines Oficiales del Estado Nº. 129 y de la Provincia Nº. 51 ambos del corriente año. Doy fe.

PROVIDENCIA.-En Teruel a diez de Junio de mil novecientos cuarenta y uno.
Recibido Exhorto de lectura de cargos del expedientado y escrito presentado por el mismo; unase y evacúese las citas que en el mismo propone. Lo proveyó y rubrica S.S. Doy fe.

DILIGENCIA.-Seguidamente, se cumple lo anterior provido. Doy fe.

PROVIDENCIA.-En Teruel a once de Junio de mil novecientos cuarenta y uno.
Recibida declaración jurada de bienes del expedientado unase al expediente de su razón y vistas las necesidades familiares del mismo se le autoriza para disponer de las rentas que le produzcan los bienes de su propiedad. Notifíquese esta resolución.
Lo proveyó y rubrica S.S. Doy fe.

DILIGENCIA.-Seguidamente se cumple lo anterior provido. Doy fe.

DILIGENCIA.-En Teruel a veintisiete de Junio de mil novecientos cuarenta y uno.
Se una mandamiento diligenciado en testigos de descargo propuestos por el expedientado. Doy fe.

PROVIDENCIA.- En Teruel a catorce de Octubre de mil novecientos cuarenta y uno.
Recibido Oficio del Juzgado Militar de Valderrobres y consta en el mismo que en la actualidad se encuentra el Procedimiento en el Juzgado Militar Núm.22 de Zaragoza, interese de éste estado del mismo.
Lo proveyó y rubrica S.S. Doy fe.

DILIGENCIA.- Seguidamente se cumplimenta el anterior provido. Doy fe.

DILIGENCIA.- En Teruel a veintitres de Octubre de mil novecientos cuarenta y uno.
Se une oficio del Juzgado Militar Núm.22 de Zaragoza y consecuente del mismo se interesa del Excmo. Sr. Capitán General de la Quinta Región el estado en que se encuentra el F.S.O. que sigue contra el expedientado el anterior Juzgado. Doy fe.

DILIGENCIA.- En Teruel a cinco de Noviembre de mil novecientos cuarenta y uno.
Se une oficio del Juzgado Militar Núm.22 de Zaragoza en el que informa del estado en que se encuentra el Procedimiento que sigue al expedientado. Doy fe.

URGENTE

INFORME PERSONAL

de Antonio Hostalot Papacuit

Sr. Juez Instructor de Responsabilidades Políticas de la provincia de Teruel.

Contestando a su comunicación núm. _____, de 16 de abril de 1941, y a efectos en el expediente de Responsabilidades Políticas contra Antonio Hostalot Papacuit

Exp. núm. 3123

de _____ años, hijo de _____ y de _____

Regd.º núm. _____

natural de _____, de oficio _____ y estado _____

informo a ese Juzgado que los antecedentes político-sociales (1) ^{no} que me constan del expresado individuo, son los siguientes:

proporciono posesión de estos paros que el 14 de mayo 1936: no tengo vicario

Anteriores al 18 de julio de 1936

Posteriores al 18 de julio de 1936

Dios guarde a España y su Caudillo.

Calacete

a 18 de abril de 1941.

(Firma y sello correspondiente)

J.º. Vicente Ortíz Ro.
Quera

CALACETE

(1) Deberán consignarse con la mayor precisión cuantas actuaciones se conozcan, tanto las favorables como las desfavorables, y especialmente desde octubre de 1934.

250

En contestación al oficio de V. S. número — del día 16 de abril de 1941, solicitando informes relativos a los bienes que D. Antonio Hostalet Casasent poseía en 18 de julio de 1936 y los que en la actualidad posee, tengo el honor de poner en su conocimiento, que:

Al inculcado ^{no} se le conocen ^{los} siguientes bienes: tiene posesión de una parroquia el 14 de Marzo 1941: no tengo bienes

Una casa sita	valorada en	ptas.
	id.	"
	id.	"
	id.	"
Una tierra	id.	"
	id.	"
	id.	"
	id.	"
	id.	"
	id.	"
	id.	"
	id.	"
	id.	"
	id.	"
	id.	"
	id.	"
	id.	"
	id.	"
	id.	"
	id.	"
	id.	"

El ajuar de la casa, aperos de labranza y maquinarias, por un valor de _____ pesetas.

Lo que pongo en su conocimiento a los efectos correspondientes.

En ante 18 de abril de 1941.

(Sello de la Autoridad)

El Coma.
Ldo. Vicente Ont. Ro.

Sr. Juez Instructor Provincial de Responsabilidades Políticas de Teruel.

(1) Se harán constar cuantos bienes pertenecen al expedientado, como asimismo si explota algún negocio o establecimiento mercantil.

URGENTE

INFORME PERSONAL

de Antonio Hostalot Papaceit

389

Sr. Juez Instructor de Responsabilidades Políticas de la provincia de Teruel.

Contestando a su comunicación núm. _____, de 18 de Abril
de 1941, y a efectos en el expediente de Responsabilidades Políticas contra Antonio
Hostalot Papaceit

Exp. núm. 3123

de 48 años, hijo de Luis y de Luisa

Regd.º núm. _____

natural de Calaceite, de oficio Panadero y estado casado

informo a ese Juzgado que los antecedentes político-sociales (1) que me constan del
expresado individuo, son los siguientes:

Anteriores al 18 de julio de 1936

Pertenece al partido de Izquierda Republicana, del que
era grán entusiasta y propagandista.

Posteriores al 18 de julio de 1936

Se afilió a la C.N.T. desempeñando el cargo de encargado
del almacén de dicha confederación, con la que tenía grán
entusiasmo. es sugeto de mala conducta y antecedentes poli-
tico-sociales, en la actualidad se encuentra detenido en
Alcañiz.

Dios guarde a España y su Caudillo.

Calaceite a 25 de Abril de 1941.

(Firma y sello correspondiente)
El Comandante de puesto. Acctal.



Firma manuscrita

(1) Deberán consignarse con la mayor precisión cuantas actuaciones se conozcan, tanto las favorables como las desfavorables, y especialmente desde octubre de 1934.

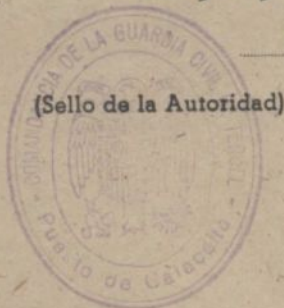
En contestación al oficio de V. S. número _____ del día 18 de Abril de 1941, solicitando informes relativos a los bienes que D. Antonio Hostalot Papaceit. poseía en 18 de julio de 1936 y los que en la actualidad posee, tengo el honor de poner en su conocimiento, que:

Al inculpado se le conocen los siguientes bienes: ⁽¹⁾

Una casa sita en calle de Santa Barbara	valorada en	8.000	ptas.
Un pajar	id.	1.000	"
	id.		"
	id.		"
Una tierra Campa	id.	1.000	"
Otra de olivos	id.	2.000	"
Otra de campa	id.	1.200	"
Otra de Olivos	id.	2.000	"
Otra campa	id.	500	"
	id.		"
	id.		"
	id.		"
	id.		"
	id.		"
	id.		"
	id.		"

El ajuar de la casa, aperos de labranza y maquinarias, por un valor de N A D A pesetas.

Lo que pongo en su conocimiento a los efectos correspondientes.



Calaceite 25 de Abril de 1941.

El Comandante de puesto. Acctal.

Sr. Juez Instructor Provincial de Responsabilidades Políticas de Teruel.

(1) Se harán constar cuantos bienes pertenecen al expedientado, como asimismo si explota algún negocio o establecimiento mercantil.

URGENTE

INFORME PERSONAL

de Antoni Hostalot Papaceit

385

Sr. Juez Instructor de Responsabilidades Políticas de la provincia de Teruel.

Contestando a su comunicación núm. _____, de 16 de Abril
de 1941, y a efectos en el expediente de Responsabilidades Políticas contra Antoni
Hostalot Papaceit

Exp. núm. 3123

de 48 años, hijo de Luis y de Luisa
natural de Calaceite, de oficio Panadero y estado casado

Regd.º núm. _____

informo a ese Juzgado que los antecedentes político-sociales (1) que me constan del
expresado individuo, son los siguientes:

Anteriores al 18 de julio de 1936

Pertenecía al partido de Izquierda Republicana, del que
era gran propagandista y entusiasta

Posteriores al 18 de julio de 1936

Se afilió a la C. N. T., desempeñando el cargo de encarga
do de almacenes de dicha concejación cuyo cargo llevaba
con el mayor gusto, es sujeto de mala conducta y antecedent
es político-sociales y en la actualidad se halla detenido
en la cárcel de Alcañiz

Dios guarde a España y su Caudillo.

Calaceite a 26 de Abril de 1941

(Firma y sello correspondiente)

El Alcalde



(1) Deberán consignarse con la mayor precisión cuantas actuaciones se conozcan, tanto las favorables como las desfavorables, y especialmente desde octubre de 1934.

385

En contestación al oficio de V. S. número _____ del día 16 de Abril de 1941 solicitando informes relativos a los bienes que D. Antinio Hostalot Papaceit poseía en 18 de julio de 1936 y los que en la actualidad posee, tengo el honor de poner en su conocimiento, que:

Al inculpado se le conocen los siguientes bienes: (1)

Una casa sita en la calle de Santa Barbara	valorada en	8.000	ptas.
Un pajar	id.	1.000	"
	id.		"
	id.		"
Una tierra campa	id.	1.000	"
Otra de olivar	id.	2.000	"
Otra de campa	id.	1.200	"
Otra de olivos	id.	2.000	"
Otra de tierra campa	id.	500	"
	id.		"
	id.		"
	id.		"
	id.		"
	id.		"
	id.		"
	id.		"

El ajuar de la casa, aperos de labranza y maquinarias, por un valor de Nada se le reconoce pesetas.

Lo que pongo en su conocimiento a los efectos correspondientes.

Calaceite 26 de Abril de 1941



(Sello de la Autoridad)

El Alcalde

[Handwritten signature]

Sr. Juez Instructor Provincial de Responsabilidades Políticas de Teruel.

(1) Se harán constar cuantos bienes pertenecen al expedientado, como asimismo si explota algún negocio o establecimiento mercantil.

URGENTE

INFORME PERSONAL

de Antonio Hostalot Papacuit

Sr. Juez Instructor de Responsabilidades Políticas de la provincia de Teruel.

Contestando a su comunicación núm. _____, de 16 de abril
de 1941, y a efectos en el expediente de Responsabilidades Políticas contra Auto

Exp. núm. 2/23
de 48 años, hijo de Luis y de Luisa
Regd.º núm. _____ natural de Calaceite, de oficio Panadero y estado casado

informo a ese Juzgado que los antecedentes político-sociales (1) que me constan del expresado individuo, son los siguientes:

Anteriores al 18 de julio de 1936

Pertenencia al Partido Izquierdo Republicano
siendo sustituta de aquellos doctrinal

Posteriores al 18 de julio de 1936

Se afilió a la C.N.T. de cuyo organismo fue en
sargado del almacén.

Considerado como sujeto de malos antecedentes y
conducta.

Actualmente detenido en Calaceite (Teruel)

Dios guarde a España y su Caudillo.

Calaceite a 5 de Mayo de 1941

(Firma y sello correspondiente)



[Firma]

(1) Deberán consignarse con la mayor precisión cuantas actuaciones se conozcan, tanto las favorables como las desfavorables, y especialmente desde octubre de 1934.

En contestación al oficio de V. S. número _____ del día 16 de Abril de 1941, solicitando informes relativos a los bienes que D. Antonio Hostalot Papacit poseía en 18 de julio de 1936 y los que en la actualidad posee, tengo el honor de poner en su conocimiento, que:

Al inculpado se le conocen los siguientes bienes: (1)

Una casa sita en calle Santa Barbara	valorada en	8.000	ptas.
Mu pajan	id.	1.000	"
	id.		"
	id.		"
Una tierra Campa	id.	1.000	"
otia de olivos	id.	2.000	"
otia Campa	id.	1.200	"
id de olivos	id.	2.000	"
id Campa	id.	500	"
	id.		"
	id.		"
	id.		"
	id.		"
	id.		"
	id.		"
	id.		"

El ajuar de la casa, aperos de labranza y maquinarias, por un valor de _____ pesetas.

Lo que pongo en su conocimiento a los efectos correspondientes.

Confacite 5 de Mayo de 1941

(Sello de la Autoridad)



El jefe Local

[Handwritten signature]

Sr. Juez Instructor Provincial de Responsabilidades Políticas de Teruel.

(1) Se harán constar cuantos bienes pertenecen al expedientado, como asimismo si explota algún negocio o establecimiento mercantil.

Juzgado Instructor Provincial de Teruel

RE 778

Expte. núm. 3123

Regd.º núm.

Para dar cumplimiento a lo acordado en el expediente de responsabilidades políticas que me hallo instruyendo contra Antonio Hostalot Papacuit, sírvase practicar, con la mayor urgencia, las diligencias que luego se expresan, y verificado, devolverme seguidamente éste para unirlo al expediente que dimana.

Dios guarde a España y su Caudillo.

Teruel *diez y seis Abril mil noventa y seis*

El Juez Instructor Provincial,

[Signature]



SR. JUEZ MUNICIPAL DE Palacuit

DILIGENCIAS QUE SE INTERESAN

que por ese usgado se sea declarada otros testigos imparciales y de solvencia moral que aclaren la conducta y antecedentes políticos sociales del expedientado vecino de don Antonio Hostalot Papacuit con relación al Ayuntamiento Nacional y antes y después de este.

Así mismo indicará los familiares que tuviese a su cargo, edad de los mismos y si trabajan y en caso afirmativo qué sueldo o jornal perciben, esto último también referente a su esposa, indicando el actual paradero de los mismos. *Indicará mi mismo el paradero del expedientado.*

[Signature]

Palacuit *de veintiocho de Abril de mil noventa y seis*

Por recibido la anterior, cumplida y devuelta a su procedencia, en los vuinos de este Sr. Benigno Pacho, José Linares y Carlos Zapallar se menciona y firmo Benigno Pacho Jefe Municipal de que certifica *el manual posterior*

[Signature]

Declaracion de Scandro En Valencita a veintidos de Abril de mil
 novecientos veintio y una, ante el Sr. Jefe y Jefe
 Pastos. Se declara que el testigo al margen expresado, de
 nombre, como actor, idoneo legalmente y jurado juramento
 en forma dice: Que Juan Antonio Hortado Papauit, preso
 en Alcañiz, antes y despues de G. B. N. se mantuvo en
 el mismo, de antecedentes siguientes: Fecio a su cargo
 mujer y cinco hijos en un alojamiento y los otros cuatro
 de 20, 13, 14 y 11 años respectivamente los cuales viven
 en esta villa con su madre (47 años) ninguno tra-
 baja a jornal, haciendolos en los fechos que poseen
 desde que han visto la presente se afirma y ratifica
 y la firma con el Sr. Jefe de parte

Mmanuel Gutierrez
 Scandro Pastor

Otra de Jose Bayot Al dia siguiente comparece el testigo al
 Rivas
 marginado expresado, idoneo legalmente, y jurado
 juramento en forma de que se declara se declara
 con verdad dice Que Juan Antonio Hortado Papauit
 pertenecia a I. R. antes y despues del G. B. N. actual-
 mente tiene mujer y cuatro hijos de 47, 20, 13, 14 y 11
 años respectivamente todos en esta villa y trabajando
 en los propietarios que poseen en la localidad; el
 expediente se halla fecho en Alcañiz. Seida la
 presente se afirma y ratifica y la firma con el Sr. Jefe
 de que certifica

Mmanuel Gutierrez
 Jose Bayot

Otra de Carlos seguidamente comparece el testigo anotado al
 Tafalla Rivas
 margen, idoneo legalmente, y jurado juramento
 en forma dice: Que Juan Antonio Hortado Papauit antes
 y despues pertenecio a I. R. tiene mujer y cuatro hijos
 de 47, 20, 13, 14 y 11 años ninguno trabaja a jornal o
 jornal, haciendolos en su casa. el expediente se halla
 preso en Alcañiz. Seida la presente, se afirma y
 ratifica y la firma con el Sr. Jefe de que certifica

Mmanuel Gutierrez
 Carlos Tafalla



Registrado al n.º 122-1914

URGENTE

Don José M.º de ^{Guillermo de Gregorio} Falgas y de Ciurana, Juez Instructor de Responsabilidades Políticas de la Provincia de Teruel

Al Sr. Juez ^{Instructor de Alcañiz} atentamente saludo y hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo se instruye expediente de responsabilidades políticas contra

Exp. n.º 3123

Reg. Ent. n.º 305

^{Antonio Hostalot Papacait} en el cual he acordado dar comisión a ese Juzgado para la práctica de las diligencias que luego se expresan.

Por ello en nombre de S. E. el Generalísimo Jefe del Estado Español (q. D. g.) le exhorto y requiero, y en el mio le ruego, que así que reciba el presente se sirva aceptarlo y disponer su diligenciamiento, practicando las diligencias que se interesan y verificado acordar su devolución a este Juzgado.

Dado en ^{Teruel} ^{veintiseis de mayo de mil novecientos cuarenta y uno} Año de la Victoria

Guillermo de Gregorio



DILIGENCIAS QUE SE INTERESAN

Que el vecino de Calacaste Antonio Hostalot Papacait recluido en la prision de ese partido se le de lectura de los cargos que se le imputan que son los siguientes.

Que con anterioridad al G.º.º. pertenecia a Izquierda republicana formando parte de la directiva de dicho partido y durante el mismo se afilió a la C;N.º. y el 23 de Julio de 1935 huyo a Gauda a unirse a las fuerzas rojas con las que entro en la poblacion el 25 del mismo mes armado preste guardias voluntariamente con ordenando la detencion de personas de derechas que fueron luego libertadas desempeñando el cargo de Delegado de Almacen de la C.º.º.

Se interese Juzgado Militar que le instruya el sumario que se sigue por la jurisdiccion de guerra.

Se le entregue uno de los impresos que se acompaña para su conocimiento y cumplimiento y el otro firmado por el interesado se devuelva a este Juzgado.



Antonio Hostalot Papacait

Providencia
Juez
Sr. Guerrero

Juzgado de Instrucción de Alcañiz a veintisiete de
Mayo de mil novecientos cuarenta y uno.

Se acepta con la cualidad ordinaria de sin perjuicio el cumplimiento del anterior exhorto, anotese en el libro correspondiente practiquense las diligencias que se interesan y una vez verificado devuélvase dejando nota.

Lo mandó y firma S.S^a doy fé

E/

Nota-Acto seguido se cumplió lo mandado doy fé

diligencia - En Alcañiz a veintisiete de Mayo de mil novecientos cuarenta y uno.
El Secretario me constituí en la Prisión de Sr. Guerrero y tomé de presente a Antonio Portalop Calacut, le di lectura de lo cargo que se le hace en el exhorto anterior; en unimo manifiesto que el juzgado Militar que le sigue el sumario es el de Velduroles, pasen. A lo entrega en este acto a los impresos acusados y firma doy fé



Previsiones que se hacen a

RESPONSABILIDADES POLITICAS
JUZGADO INSTRUCTOR PROVINCIAL
TERUEL

Exp. núm.

N.º

1.ª Se le concede un plazo de cinco días, a partir de esta fecha, a fin de que aporte la prueba testifical y documental que interese a su defensa; o para que lo proponga en un escrito, que deberá contener todos los datos necesarios para su práctica de oficio.

2.ª No podrá ausentarse del lugar en que resida al iniciarse el expediente, sin permiso de este Juzgado.

3.ª Que en caso de infringir el inculpado la anterior prohibición, será detenido y procesado por el delito de desobediencia grave a la Autoridad.

4.ª Que en el plazo de ocho días deberá presentar ante el Juzgado una relación jurada de todos sus bienes, de los de su cónyuge si fuera casado, de los que tuviera en su poder, propiedad de tercercos, y de todas sus deudas. Esta relación será valorada y al final de ella expresará también el número de hijos legítimos, naturales reconocidos o adoptivos menores de edad o incapacitados que tuviere a su cargo.

5.ª La falta de presentación de esta declaración en el plazo indicado, se castigará también como delito de desobediencia grave a la Autoridad, y la ocultación de bienes, simulación de deudas y demás inexactitudes que pudieran descubrirse, serán penadas como constitutivas del delito de falsedad en documento público si se estimase por los Tribunales que, por su gravedad o intencionalidad, revestían carácter punible.

6.ª Que desde la fecha de esta primera declaración, no podrá realizar actos de disposición de bienes bajo apercibimiento de ser procesado por los delitos de alzamiento de bienes o desobediencia grave a la Autoridad.

NOTA Todas las comunicaciones pueden ser dirigidas al Juzgado Instructor Provincial de Responsabilidades Políticas, Teruel, o al Comandante Militar de la Plaza para su curso a dicho Juzgado.

Alcázar 27 de Mayo de 19 de 77

Año de la Victoria

Recivido los impresos
Francisco Hestelot

Declaración jurada de Juan Antonio Hostalot Papraeite
natural y vecino de Calaceite (Boruel) hijo de Luis y Luisa
de 48 años de edad de estado casado y profesión Panadero

16

Antes del Movimiento Nacional pertenecía a Izquierda Republicana desde el año 1932, no habiendo desempeñado ningún cargo Directivo, una vez estallado el Glorioso Movimiento Nacional, tuve el cargo de vocal de Izquierda Republicana desde abril de 1937 hasta Enero de 1938.

Es cierto de lo que se me acusa de haber estado en Gandera el día 23 de Julio de 1936 en busca de fueras. Cuando entraron los Nacionales en Calaceite el día 23 de Julio del 36 estaba amasando en el horno, una vez se hizo de noche sali al campo, y los días 24 y 25 estube en la casa de Jose Blanch del mismo termino Municipal, juntamente con los vecinos todos de dicho pueblo Briverto Abas Serrano, Jose Suñer Euleit, Jaime Aquitar Aznar y Jaime Suñer Jaques, y mas que que podria señalar.

El día 26 entre 9 y 10 de la mañana regresé al pueblo con los arriba mencionados, al poco rato de estar en mi casa junto con mis familiares vino a pedirme auxilio Dona Concepcion Guallart vecina de casa e hice todo lo que pude en su favor, no le saquearon la casa, y ademas me entregó sus ahorros para que no se los quitaran los milicianos, y el pasar 4 días se los devolví. Lo mismo me interese por la vecina Francisca Garcia y puedo demostrar que no intervine en nada que se relacione con las fuerzas que llegaron de Gandera.

Jampos es cierto que intervine en ninguna requisita ni detención ninguna, no hay nadie del pueblo que pueda decir lo contrario.


Jampos es cierto que desempeñara ningún cargo Municipal ni antes ni despues del Movimiento, ni que estuviera de acuerdo con ningún Comité de la C. N. E.

Lo que certifico que todo lo que se me acusa es completamente falso.

Aleaña 30 de Mayo de 1941

El Encartado
Juan A. Hostalot

Al Jefe del Juzgado Instructor Provincial de Responsabilidades
Políticas

Boruel  GOBIERNO DE ARAGON

Núm. _____

Exp. núm. _____

RELACION JURADA DE BIENES QUE PRESENTA DON Juan de Hostalet Calacite y remul en cumplimiento de lo preceptuado en el apartado tercero del Art. 49 de la Ley de Responsabilidades Políticas de 9 de Febrero de 1939.

	Puntos
BIENES PROPIOS. Una Casa Brva en Calacite Proximado subalor	7000
En el mismo termino Un Campo Partida Campanas subalor - - -	1500
Otro Campo Partida Barranco los Ventos.	1000
Un Uerto y Un Campo en la misma Partida Termino de Maralean	2000
Deves ad queridos los dos Conyuges	11500
Un Campo Partida Barranco de los Ventos Proximo subalor Peto	7000
Otro Dila obra subalor 1500 Otro Dal de bayo belor 500 total los dos	2000
Otro Amegadas belor 1000 Otro collet belor 1500 Otro Calapata 1000	3500
Otro partida Dal Robeira su Belor	1500
Una Hara y Pajar - - -	1500
	15300
BIENES DE LA ESPOSA. Un Campo en La Partida	500
Barranco de los Ventos subalor	400
Otro Amegadas subalor	1500
Otro Villa Meng su Belor	500
Otro Cammino de Arenas	500
	2900

Propiedad de terceros. ninguno

DEUDAS. En Un Prestamo a gregado al Campo nominado Barranco de los Ventos cinco mil Puntos mas los Intereses de cinco años 5000

Por Pasturas de harina al Sr. Juan Tolans del Lavagaza de Leos a 5000 del cierto mese 2500

a Luisa Papacite Dos mil quinientos me los a prestado para sacar a mis familiares 2500

Familiares. Cuatro hijos llamandose Luis Hostalet de 19 años Reside en Calacite Gonzalo Hostalet de 16 años edad Dolores Hostalet 13 años Agapito Hostalet 10 años todos Residen en Calacite todos trabajan para casa

Nota: Nota: No va contar la edad y actual residencia de los hijos y si ellos o su esposa ganan sueldo sueldo o jornal y con que cuenta.

Firma del Declarante, Juan de Hostalet

de Mayo de 1943 Año de la Victoria.

742

Juzgado Instructor Provincial de Teruel

Para dar cumplimiento a lo acordado en el expediente de responsabilidades políticas que me hallo instruyendo contra Antonio Hostalot Papacit, sírvase practicar, con la mayor urgencia, las diligencias que luego se expresan, y verificado, devolverme seguidamente éste para unirlo al expediente que dimana.

Exple. núm. 3123
Regd.º núm. 865

Dios guarde a España y su Caudillo.



Teruel a trece de Junio de mil novecientos cuarenta y uno.
El Juez Instructor Provincial,

[Handwritten signature]

SR. JUEZ MUNICIPAL DE Calaceite

DILIGENCIAS QUE SE INTERESAN

que comparezcan ante ese Juzgado los vecinos de esa, Briverto Abas Serrano, Jose Suñez Mulet, Jaime Aguilar Aznar y Jaime Suñez Jaques, para que manifiesten si es cierto que a la entrada de las Fuerzas Nacionales en Calaceite el día 23 de Julio del 36 se encontraba el expedientado en su casa amasando y cuando se hizo de noche salió al campo y paso los días 24 y 25 en la Masia de Jose Blanch, y a Doña Concepcion Galart para que manifieste si es cierto que habiéndole pedido el día 26 de Julio auxilio para que no le fuera saqueada la casa por los milicianos hizo por ella cuanto pudo y le guardo los ahorros que para su custodia le entregó e igualmente se evacuara la cita en Doña Francisca Garcia para que manifieste el auxilio que le prestó a la misma, interesandose en todos los testigos la intervencion que tuvo el expedientado la intervencion que tuvo el expedientado con las fuerzas que en las fechas indicadas llegaron a ese pueblo de Gandesa.

Que se interese oficio del Comandante del Puesto de la Guardia Civil en el que conste si los testigos anteriormente descritos se los considera afectos o desafectos a la Causa Nacional.



[Handwritten signature]

En Calaceite a diez y seis de junio
de mil novecientos cuarenta y cinco.

Remite en oficio al Comandante
del puesto de la Guardia Civil y de
su jurisdicción, previo las declaraciones
que intervinieron.

Se mandó y firmo por el teniente
Sección que el Comandante de que certifica

Manuel Gutiérrez

Manuel



Comprova: En Calaceite a diez y seis de junio de
mil novecientos cuarenta y cinco ante el
de que comparece Antonio. Teniente de
oficio que su hermano José tiene el
dominio en Fortora calle Moncada
número 43-2º y no tiene nada
más que añadir firma conmigo de lo
que doy fe

Manuel Gutiérrez

Antonio Teniente
de
Manuel

Diligencia: Por la presente se hace constar que el
Teniente Joaquín se encuentra preso en la
carcel de Alcañiz

Manuel



Declaracion de Francaia En Balaituz a veinticinco de
Julio de mil novecientos veintiseis
Garcia Fontcuberta y como ante el Sr. Juan Municipal, Sr.
Manuel Gutierrez y de sus el testamento comparece
la esposa, mayor de edad, soltera, natural y vecina
de esta y presto juramento en forma dice que sabe leer
y escribir y que no le comprueban la generalidad de la ley
e interviniente dice. Que el dia de la entrada de
los milicianos rojos o al riquiente por la mañana
esta se hizo un registro en mi domicilio en
bueno de armas y Juan Antonio Hortolot re-
presento voluntariamente a presentarse el Registro
con el objeto de que no me hicieran ningun
atropello; ignora la intervencion que tubo con
los fueros que llegaron de Francia, aunque es
lo cierto que era persona eludada de los
requeridos locales. Bida la presente se afirma y
ratifica y la firma con el Sr. Juan de que certifico

Manuel Gutierrez

Francaia Garcia

Declaracion de Concepcion En el mismo comparece la esposa
Guallart Fontcuberta nada, mayor de edad, soltera, natural
Nacional natural y vecina de esta y presto
juramento en forma dice: Que el dia veinticinco
de julio de 1936 le dijo a Juan Antonio
si le queria guardar el dinero que tubo en
tanto el encubridor que si le hacia entrega de una
cantidad, desoladora inmediatamente que pare
el peligro de que se me gustara el dinero; ignora
la intervencion que tubo con los fueros que lle-
garon de Francia.
Bida la presente se afirma y ratifica
y la firma con el Sr. Juan de que certifico

Manuel Gutierrez

Concepcion Guallart

Declaración de Jaime Aquilar Aboua
 En el mismo día y ante el propio Sr. Juez y Secretario compareció el expresado al suagen de treinta y tres años, casado, labrador natural de Barcelona y vecino de esta que sabe leer y escribir y que no le comprenden las Generalas de la ley y previo juramento en forma y preceptos convenientemente dice: Que lo único que puede decir es de que el día veinticinco de Julio del 36 me encuentro con Juan Antonio Hortaslot en el monte denominado "Puerto Rodrigo" en donde estuvimos una hora aproximadamente, y de lo restante no sabe nada más. Seida que le ha sido la presente se afirma y ratifica y la firma con el Sr. Juez de lo que certifico.

Manuel Gutiérrez

Jaime Aquilar



Declaración de Heriberto Abas Ibaño
 Segueclamente comparece el expresado de cuarenta y seis años, casado, labrador natural y vecino de esta que sabe leer y escribir y que no le comprenden las Generalas de la ley y previo juramento en forma dice: Que es cierto lo que dice el Sr. Juez y Secretario en la declaración de Sr. Jaime Aquilar. Seida que le ha sido la presente se afirma y ratifica y la firma con el Sr. Juez de lo que certifico.

Manuel Gutiérrez

Heriberto Abas Ibaño





20

Cumplimentando su superior escrito de fecha 17 del actual, en el que interesa clasificación de las personas que a continuación expreso: tengo el honor de participar a la digna Autoridad de Vd. que ERIBERTO ABAS SERRANO, JOSE SUÑER MULET, JAIME AGHILAR AZNAR Y JAIME SUÑER JAQUES, estan considerados desafectos a la Nueva España, D^a CONCEPCION GUALLART Y D^a FRANCISCA GARCIA, estan consideradas afectas a la Nueva España. Dios guarde a Vd. muchos años. Calaceite 20 de Junio de 1.941. El Comandante de puesto. Acctal.

J. del Pino
Pino

Sr. Juez Municipal.

Calaceite



CAPITANIA GENERAL
DE LA 5.ª REGION MILITAR

1318

SECCION JUSTICIA

Juzgado núm. *Abdónides*
Aleante - en Val de Arón
Ref. al núm. *237*

En contestación a su oficio de fecha 30 de Septiembre p.pdo. de lo manifestarle a V.P. que el Procedimiento que contra *Jesús Antonio Hostalot Papacit* se instruyó por este Juzgado, se encuentra en Terio de de Plenario desde el día 28-6-41, debiendo dirigirse si le instara al 90 sobre el mismo al Juzgado n.º 22 de Zaragoza

Dios guarde a V.P. muy atentamente
Abdónides a 10 de Octubre de 1941
El Jefe Militar
PA



Alberto Ferrer

El Jefe de Responsabilidad Policial



1346

29

CAPITANIA GENERAL

DE LA 5.ª REGION MILITAR

SECCION JUSTICIA

Juzgado núm. 22.

Ref. al núm. 1743

En contestacion a su respetable escrito fecha 15 del actual, tengo el deber de participarle que los informes que solicita relativos al procesado ANTONIO OSTALOT PAFACET debera solicitarlos por conducto de la Autoridad Judicial Militar de la Region ya que asi lo tiene ordenado.

Dios guarde a V.S. muchos años.
Zaragoza a 16 de Setembre de 1941.
El Capitan Juez Instructor.



SR. JUEZ INSTRUCTOR DE RESPONSABILIDADES POLITICAS DE
TERUEL



CAPITANIA GENERAL
DE LA 5.ª REGION MILITAR

1404
3123
23

SECCION JUSTICIA

Juzgado núm. 22

Ref. al núm. 367

Rgtrs. 1937

En cumplimiento a lo ordenado por la Autoridad Judicial de la Region en escrito de fecha 30 del actual tengo el honor de informar a V.S. que el P.S.O. Nº 5153-40 que sigo contra el procesado JUAN ANTONIO HOSTALOT PAPACIT por el delito de AUXILIO a la rebelion, esta pendiente de que el procesado sea trasladado a esta Plaza desde la Prision de Alcañiz para practicar en el las diligencias de Plenario, cuyo traslado se interesó oportunamente, y respecto a la celebracion de Consejo de Guerra, se verificara una vez practicadas las diligencias pertinentes previa orden de la citada Superior Autoridad.

Dios guarde a V.S. muchos años.
Zaragoza a 31 de Octubre de 1941.

El Capitan Juez Instructor:



SEÑOR HUEZ INSTRUCTOR DE RESPONSABILIDADES POLITICAS

D. Lamberto Lopez Marvá Juez Instructor Provincial interino de Responsabilidades Políticas de Teruel e Instructor del expediente numero 3123 seguido contra el vecino de Calaceite. Antonio Hostalop Papacit.

HAGO CONSTAR: Se inicio este expediente por orden del Tribunal Regional de fecha 28 de Febrero y como consecuencia de un informe denuncia de Autoridades.

Los informes recibidos de las distintas autoridades son los siguientes.

Cura Tarroco (folio 5) no informa.

Guardia Civil (folio 7) Antes del Movimiento pertenecia al partido de izquierda republicana del que era gran entusiasta y propagandista. Durante el mismo se afilio a la C.N.T. desempeñando el cargo de encargado del almacen de dicha confederacion en la que tenia gran entusiasmo en sugeto de mala conducta y antecedentes politico sociales.

Alcalde (folio 9) Reproduce las de la Guardia Civil.

Falange (folio 11) Antes del Movimiento pertenecia al partido de I.R. siendo entusiasta de aquellas doctrinas. Durante el mismo se afilio a la C.N.T. de cuya organizacion fue encargado del almacen, considerado como sugeto de malos antecedentes y conductas.

Los tres testigos imparciales que depusieron en este expediente (folios 13) fueron D. Leandro Pastor D. Jose Bayod y D. Carlos Efalla. los que declararon que el expedientado antes y durante el G.M.N. pertenecio a I.R.

Encontrandose el expedientado en la Prision de Alcañiz se envio exhorto de lectura de cargos al de Instruccion de aquella Plaza que obra a los folios 14 y 15

El expedientado presento escrito de descargos (folio 16) y dice haber pertenecido a I.R. y haber sido vocal del mismo partido durante el Movimiento y manifiesta auxilio a varios vecinos de su localidad cuanto pudo. Propone a varios testigos para que declaren en su defensa y lo hacen el folio 19) D. Jaime Aguilar y dice que unicamente estuvo con el expedientado el dia 25 de Julio del 36 en el monte (Fuente Rodrigo) D. Heriberto Abas Serrano (folio 19) dice que es cierto que el expedientado paso los dias 24 y 25 de Agosto en la Masia de Jose Blanc D. Francisca Garcia dice ser cierto que cuando entraron los rojos la hicieron un registro y el expedientado lo presenciaba con el fin de evitarla de algun atropello, posteriormente desconoce su actuacion. D. Concepcion Guallar afirma que cuando entraron los rojos dio dinero al expedientado para que lo guardase devolviendose este una vez desaparecido el peligro, ignorando su actuacion despues.

Presento declaracion jurada de bienes (folios 17) y dice poseer los por un valor de veintinueve mil setecientas pesetas y tener a su cargo cuatro hijos menores de edad y estos y la esposa no ganan sueldo ni jornal.

Al folio 20 obra informe de la Guardia Civil sobre los antecedentes del expedientado.

A los folios 21 al 23 obran officios de Juzgados Militares en los que se desprende la situacion del P.S.O. que se le sigue.

Se hace constar que los anuncios de incoacion del expediente aparecieron insertos en los Boletines Oficiales del Estado y Provincia numeros 129 y 51 del año actual respectivamente.

De lo actuado el instructor que suscribe considera probado que Antonio Hostalop Papacit con anterioridad al Movimiento pertenecia a Izquierda Republicana formando parte de la Directiva de dicho partido y durante el mismo se afilio a la C.N.T. desempeño el cargo de Delegado de Almacen de la misma hizo guardias con armas se unio a las fuerzas rojas y delato a personas de derechas.

Dichos hechos estan incluidos en los apartados b/ c/ d/ k/ y l/ del articulo de la Ley. No apreciandosele circunstancias modificativas de Responsabilidad.

Expuesto cuanto antecede y estimando concluso este expediente tengo el honor de elevarlo a ese Alto Tribunal a fin de



va lo que en Justicia proceda.

Teruel 12 Noviembre de 1941

Amberos

DILIGENCIA/En la misma fecha se remite el presente expediente al Tribunal Regio-
-la sol nos habedades que consta de veintitres folios utiles. Hoy fe.



Alfons



RESPONSABILIDADES POLITICAS
JUZGADO INSTRUCTOR PROVINCIAL

TERUEL



Núm. 3123

ILMO. SR.:

Tengo el honor de acusar recibo a V. I. de la orden de proceder y documentos contra D. Antonio Nostolat Papacit exp. número 3123 como incurso en la Ley de Responsabilidades Políticas de 9 de Febrero de 1939.

Con esta fecha se inicia el expediente oportuno.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Teruel / 1 de Marzo de 1941

EL JUEZ INSTRUCTOR PROVINCIAL,

Ilmo. Sr. Presidente del Tribunal Regional de Responsabilidades
Políticas de

ZARAGOZA



RESPONSABILIDADES POLITICAS

JUZGADO INSTRUCTOR PROVINCIAL

TERUEL



Núm. _____

Ilmo. Sr.:

Adjunto tengo el honor de remitir
a V. S. I. el expediente núm. 3123
seguido contra D. Antonio
Hortatol Papacit
instruido por este Juzgado una vez
concluso.

Dios guarde a V. S. I. muchos años.

Teruel 12 de Noviembre de 1941

EL JUEZ INSTRUCTOR,

Emberita María

ILMO. SR. PRESIDENTE DEL TRIBUNAL REGIONAL.

ZARAGOZA



No llega testimonio. S.

C. 8.140.976

PROVIDENCIA
Señores

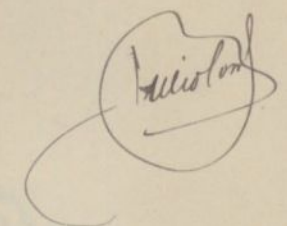
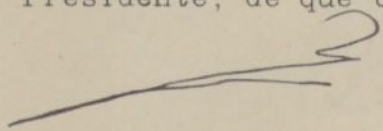
Teruel a veinte de Julio de

Presidente acta mil novecientos cuarenta y dos

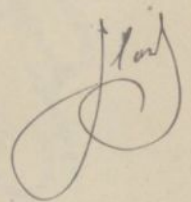
Pareida

A SUS ANTECEDENTES Y AL FISCAL.

Lo acordaron los Sres. del margen y rubrica el señor
Presidente, de que Certifico.



NOTA —Seguidamente pasa a Fiscalía. Certifico



El Fiscal examinando el anterior expediente sobre los hallazgos cometidos
el encortado Apitaco Hospital Papacost con procedimiento cast-reuse, procede
suspender el procedimiento hasta que en aquel sea dictada sentencia

Temes 21 de Julio de 1942

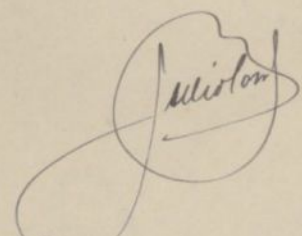
Juan Luis Martín

PROVIDENCIA
Señores
Presidente *actu*
J. Ferrerán


Teruel a *veis* de *agosto* de
mil novecientos cuarenta y *dos*

AL PONENTE.

Lo acordaron los Sres. del margen y rubrica el señor
Presidente, de que Certifico



NOTA —Seguidamente pasa a Ponencia. Certifico.



Provincia
Pena
Presidente
y Bureada

Tras el día de octubre de seis no-
vecientos cuarenta y dos.

Hallándose el expediente remitido a
procedimiento militar, se suscribe la tra-

mitación de este expediente para que se reci-
ba testimonio de la resolución que se suscri-
biere en el procedimiento; y recibiere dicho testimonio a la
autoridad militar de la Región.

Lo acordamos en sesión de veinte y seis de
N. Presidente. Certifico.

Nota: Expediente cumplido.

A.M.

Don *Rafael Lopez Diez*

Soldado de Ingenieros Secretario nombra do para los tramites de ejecucion de sentencias de la causa N^o 5153-40 instruida contra el procesado JUAN ANTONIO HOSTALOT PAPACETTE y de cuya causa es Jefe Especial para el cumplimiento de sentencia de la quinta region Militar el Oficial Don *Manuel Marco Uriarte*

CERTIFICADO: que a los folios que se indicaran obran las actuaciones judiciales que seguidamente se transcribe las cuales dicen asi.-

Al folio 72.- OBRA SIN SENTENCIA: En la Plaza de Zaragoza a 28 de Agosto de 1943.- Reunido el Consejo de Guerra de Plaza para ver y fallar la causa N^o 5153-40 instruida contra el procesado JUAN ANTONIO HOSTALOT PAPACETTE por los hechos del procedimiento sumarísimo Ordinario por el presunto delito de auxilio a la rebelion, actuando de Vocal Ponente el Oficial 2^a H^a del O. J. M. Don Rafael Maria Martinez Martinez.- RESULTANDO: Hechos probados y asi se declara: que el encartado en este Procedimiento JUAN ANTONIO HOSTALOT PAPACETTE de 49 años de edad natural y vecino de Calaceite (Soria) casado, panadero e hijo de Luis y de Luisa, afiliado a Izquierda Republicana siendo uno de sus fundadores locales y elemento de mas influencia en dicho partido de su pueblo distinguiendose contra las personas de Orden. Al iniciarse nuestro glorioso Alzamiento y ser dominado el pueblo por la Guardia Civil huyó a Andesa volviendo pocos dias despues en que fué ocupado por los rojos interviniendo el procesado en este hecho en que se agredió a la fuerza publica, causando catorce victimas. Mas tarde y ya en plena dominacion roja, se le vió patrullar con armas y al avencerse Nacional huyó a cataluña, luego a Francia hasta que por ultimo regreso a España. Atraves del Sumario se le considera unánimemente responsable e instigador de los asesinatos ocurridos en el pueblo de Calaceite y en numero de cuarenta y tres, no solo por cuanto se deriva de una manera evidente de sus propias manifestaciones publicas, sino tambien por su notoria influencia, ascendiente y predicamento en la directiva de Izquierda Republicana de la que forma parte y bajo cuyo mandato directo se cometieron los referidos asesinatos.- CONSIDERANDO: que los hechos que se relatan y que se declaran probados son por su entidad, alcance y trascendencia, constitutivos de un delito de adhesion a la rebelion previsto y penado en el parrado 2^o del art 238 del Código Castrense en relacion con el 237 del mismo Cuerpo Legal y de cuyo delito es responsable en concepto de autor por participacion directa material y voluntaria el encartado en este procedimiento JUAN ANTONIO HOSTALOT PAPACETTE y en el que a efectos del art 173 del referido Cuerpo Legal concurrén las circunstancias agravantes muy calificadas, de perversidad, peligrosidad social, trascendencia del delito y daño producido.- CONSIDERANDO: que todo autor criminalmente responsable de un delito o delito también civilmente no haciendose declaracion expresa de su cuantia en esta sentencia por desconocerse el importe del daño causado por la rebelion que debere ser fijado en procedimiento aparte de acuerdo con lo prevenido en la Ley de la Presidencia de 9 de febrero de 1939.- VISTOS: los artículos citados, concordantes del Código Castrense así como del Penal Ordinario, disposiciones de general aplicacion y las normas del anexo a la Orden de 25 de Enero de 1940.- El Consejo por Unanimidad Falla.- Que debe condenar y condena al procesado JUAN ANTONIO HOSTALOT PAPACETTE en concepto de autor responsable por participacion directa material y voluntaria de un delito de adhesion a la rebelion del parrado 2^o del art 238 del Código de Justicia Militar en relacion con el 237 del mismo Cuerpo Legal y en que a efectos de art 173 de repetido Código concurren las circunstancias agravantes señaladas de peligrosidad social perversidad trascendencia del daño producido a la pena de MUERTE estimando el Consejo que no procede elevar a la Superioridad propuesta de conmutacion de la pena impuesta por la inferior en un grado, en virtud de considerar los hechos comprendidos en los apartados 4^o 6^o y de mas de aplicacion analogica del Grupo Primero de las normas del anexo a la Orden de 25 de Enero de 1940 y estando en cuanto a responsabilidades civiles a lo dispuesto en la precitada Ley de la Presidencia de 9 de febrero de 1939.- Así por esta sentencia, digo, nuestra sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos.-

Al folio 73.- COMO SR.- El Consejo de Guerra ha dictado sentencia condenando a JUAN ANTONIO HOSTALOT PAPACETTE a la pena de MUERTE

como autor de un delito de adhesión a la rebelión con las agravantes de perversidad, peligrosidad social, trascendencia del delito y daño producido atenor del art 238 del Código de Justicia Militar y responsabilidades civiles que se fijaran con arreglo a la Ley de 9 de Febrero de 1929.- Todo ello en virtud de haberse declarado probados los hechos que detalladamente se consignan en la sentencia y cuya reproducción aquí no es necesaria.- se han observado los tramites esenciales en la instrucción y fello de esta causa la declaración de hechos probados no esta en contradicción manifiesta con lo que de los autos se desprende es acertada la calificación jurídica de los mismos y la pena impuesta es la procedente atenor del art citado. Igualmente son conformes a derecho los restantes pronunciamientos de la sentencia que se consulta y en su virtud esproce ente que preste V.E. su aprobación a la misma haciendola firme, quedando pendiente su ejecución en tanto no se reciba el oportuno enterado de la pena impuesta.- Si V.E. así lo acuerda volverán los autos a esta Auditoria a efectos de petición de enterado antesmencionado.- Respecto a la procedencia de conmutación de la pena impuesta se informara a V.E. en el trámite de petición del oportuno "Enterado".- V.E. no obstante resolvera - zaragoza a 7 de Noviembre de 1942.- El Auditor Lopez Andos Rubricado y sellado.-

Al folio 79.-En Zaragoza a 14 de Junio de 1943.- De conformidad con el precedente dictamen de mi Auditor y por sus propios fundamentos, apruebo la sentencia dictada por el Consejo de Guerra por la que se condena a la pena de MUERTE al procesado JUAN ANTONIO HORTALOT PAPACELLE como autor de un delito de adhesión a la rebelión con las agravantes de perversidad, peligrosidad social, trascendencia del delito y daño producido atenor del art 238 del Código de Justicia Militar y responsabilidades civiles que se fijaron con arreglo a la Ley de 9 de febrero de 1929.- Unanse a los autos las tres adjuntas certificaciones referentes al encartado nombrado y pasen a mi Auditor para que atenor de mi escrito-instrucción de 27 de Enero del corriente año, informe sobre trámite de "Enterado".- El capitán general.- MONASTERIO.- Rubricado.-

Al folio 80.-Al margen superior Izquierdo hay un membrete con el escudo de España y debajo dice: Auditoria de Guerra de la Quinta Región Militar EXCMO SR.- El resultado de la sentencia dice.- "Afiliado a Izquierda republicana, siendo uno de sus fundadores locales y elemento de las influencias en dicho partido de su pueblo distinguiéndose entre las personas de orden. Al iniciarse nuestro Glorioso Alzamiento nacional y ser dominado el pueblo por la Guardia Civil huyto a Gandesa volviendo pocos días despues en que fué ocupado por los rojos, interviniendo el procesado en este hecho en que se agredió a la fuerza pública causando catorce víctimas. Mas tarde y ya en plena dominación roja, se le vió patrullar con arma y al avance Nacional huyto a Cataluña, luego a Francia hasta que por ultimo regreso a España. A través del sumario se le considera únicamente responsable e instigador de los asesinatos ocurridos en el pueblo de Alacete y en numero de cuarenta y tres, no solo por cuanto se vertía de una manera evidente de sus propias manifestaciones públicas, sino tambien por su notoria influencia ascendiente y predicamento en la directiva de Izquierda Republicana de la que formaba parte y bajo cuyo mandato directo se cometieron los referidos asesinatos".- Y habiendo sido firme la mencionada sentencia lo participo a V.E. a los fines del oportuno enterado sin que a juicio del Auditor que suscribe, de conformidad con el Consejo de Guerra proceda hacer uso de la prerrogativa de conmutación por considerar que los hechos cometidos por el procesado se encuentran comprendidos en los numeros 42 y 82 del Grupo 12 del anexo a la Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de Enero de 1940.- V.E. no obstante resolvera.- Zaragoza a 17 de Junio de 1943.- El Auditor Felix Ochoa Rubricado y sellado.- Al pie dice: Excmo Sr. Capitán general de la Quinta Región Militar.-

Al folio 81.- En Zaragoza a 7 de Agosto de 1943.- De conformidad con el precedente dictamen de mi Auditor y por sus propios fundamentos, APRUEBO la sentencia dictada por el Consejo de Guerra en esta causa Nº 3153-40 contra JUAN ANTONIO HORTALOT PAPACELLE y por la que se le condena a la pena de MUERTE.-Y considerando la Autoridad que suscribe no obstante el parecer de mi Auditor que es pertinente y aconsejable la conmutación de la pena Capital impuesta al procesado por la de VEINTE AÑOS Y UN DIA

y por las siguientes razones.-1ª No aparece justificado que perteneciese al Comité aunque sí perteneció a la Junta directiva de Izquierda Republicana.-2ª Las Autoridades Locales ignoran si tomo parte en los asesinatos cometidos, si como si su influencia fué decisiva respecto de los mismos. Los denunciante rectifican diciendo que no es cierto aconsejarse actos violentos.-3ª Exam nada detenidamente las pruebas no resulta cierto contra lo que afirma el Consejo, que a través del sumario se le considera unánimemente responsable de asesinatos. Por el contrario ni el mismo Fiscal considera la prueba decisiva y la suposición de haber intervenido en asesinatos se deriva de su posible influencia entre los miembros del Comité y del simple hecho de haber pronunciado el proceso de la frase de que "No había de quedar un Facista" y que "si venían los nacionales no tenía salvación". Veanse los 27, 28 y 29 y toda la prueba practicada en el plenario.-4ª definitiva no se concreta ni prueba su intervención en asesinatos ni su influencia concreta y decisiva en la comisión de estos.-Por todo ello la conducta enjuiciada encuadra mas bien en los supuestos de los nos. 13 del Grupo II y 5ª del Grupo 3º de la Orden de 20 de Enero de 1940.- Pasen los autos al Juez de Ejecuciones de esa Plaza para las diligencias de cumplimiento pertinentes que quedaren en suspenso hasta que se reciba de la superioridad la oportuna resolución sobre la propuesta expresada respecto de la pena Capital impuesta conforme al párrafo 3º del art. 633 del C. de J.M. en relación con la Orden Comunicada del Ministerio del Ejército de 30 de Julio último a cuyos efectos el referido Instructor, deducira y me remitira con urgencia testimonio comprensivo literal de la sentencia, dictamen del Auditor, parecer del mismo sobre conmutación y de este Decreto.- El Capitan General.- MONASTERIO.- Rubricado.-

Y para que conste y a los efectos de su remisión a *la Audiencia*

extiendo el presente que concuerda con su original al cual me remito de Orden y visado por su S.^a S.^a en Zaragoza a *Veinticuatro* de *Octubre* de mil novecientos cuarenta y tres-





PROVIDENCIA
Señores
Presidente
Barreda
y Puigferrer

Teruel a veintitres de Octubre de
mil novecientos cuarenta y tres

A sus antecedentes y al Fiscal.

Lo acordaron los Sres. del margen y rubrica el señor
Presidente, de que Certifico.

NOTA.—Seguidamente pasa a Fiscalía. Certifico.

El Fiscal dice por fuerza de verita el interes del pueblo
expediente

Tercel 15 de Abril de 1964

Juan Juan Nela

PROVIDENCIA
Señores
Presidente
y Manzanared
.....
.....

Teruel a quince de abril de
mil novecientos cuarenta y cuatro

AL PONENTE.

Lo acordaron los Sres. del margen y rubrica el señor
Presidente, de que Certifico.

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

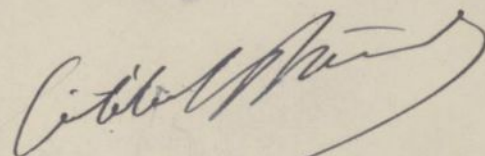
NOTA.—Seguidamente pasa a Ponencia. Certifico.

PROVIDENCIA)
Señores)
Presidente actual.)
y herederos)

Verual diez y siete de abril de mil novecien-
tos carente y cuatro-

Se da audiencia al recurrente o a sus herederos
por término de tres días para su instrucción de-
deles vista del expediente en Secretaría debiendo formular su escri-
to de defensa en plazo de cuarenta y ocho horas siguientes; y líbre-
se lo necesario para notificación.-

Lo acordaron los señores del cargo y rubrica el v. Presidente de
que certifique.-



Nota: Seguidamente se da por le usado. certificac.
te orden el instructor. certificac. denunciando le oportuna car-



CUERPO DE EJERCITO DE ARAGON

E. M.

Sección 5ª - 3ª

Número 9

Ilmo. Sr.

Mi Auditor de Guerra en escrito de fecha 28 de pasado mes me dice, que no es posible remitirle testimonio de resolución referente a ANTONIO HOSTALOT PARACIT, por no haber recaído, pues el procedimiento se encuentra en tramitación por el Juez nº 22 de la Plaza.

Lo que traslado a V. S. I. consecuente a su escrito 3 de octubre pasado.

Dios guarde a V. I. muchos años
Zaragoza a 5 de noviembre de 1942

EL CAPITAN GENERAL

P. A.



[Firma manuscrita]

Ilmo. sr. Presidente de la Audiencia Provincial de

TRUFL

.....



AUDIENCIA PROVINCIAL
TERUEL
PRESIDENCIA

Exp. de responsabi-
lidad politica nº
3123.
Encartado: Antonio
Hostalot Papaceit

Este Tribunal ha acordado en el expediente indicado al margen, dar audiencia al encartado o a sus herederos por término de tres días para su instrucción, dándoles vista del expediente en Secretaria, debiendo formular su escrito de defensa en plazo de cuarenta y ocho horas siguientes.-

Sírvase V. notificar al encartado o a sus herederos el anterior acuerdo y devolver la presente con las diligencias de su cumplimiento.-

Dios guarde a V. muchos años.
Teruel, 17 de Abril de 1944.-

Jos. C. de



Sr. Juez Municipal de

CALACEITE

Providencia. — Calaceite diecinueve al abril de mil nove-
cientos cuarenta y cuatro; guardarse y archivarse lo orde-
nado por la Audiencia Provincial de Teruel, en
su oficio del día 27 del corriente, practíquese los diligenc-
ias que se interesan; hecho, devolverse de auto nota.
Lo manda y firma S. La ley fe.



Juan P. Mestres

J. P. M.

El Secretario

J. Mestres

Diligencia. — Seguidamente se requirita, dey fe.

J. Mestres

Otra. — Por la presente hago contar yo el
Secretario, que teniendo a mi presencia a Pilar
Salvador Juncal, esposa del emaitado Sr. Antonio
Hortalot Papacit, le entere del precedente oficio
referente al expediente de responsabilidades políticas no
3723, y de quedar enterada firma con dgo, de que
dey fe

Pilar Salvador *J. Mestres*

Otra. — Seguidamente de practicada los diligencias
se requirite por conue a la Audiencia Provincial
de Teruel, dey fe.

Juzgado Municipal
de
Calaceite

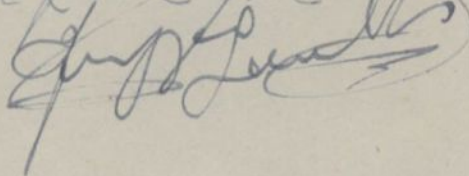
Expediente 507

En cumplimiento de
encanto interviniente en un concurso
de fecha 7 de abril, tengo el ho-
nor de remitirte oficio cumplimen-
tal de las diligencias en la penura
de Pilar Salvador Jimenez

Dios le guarde muchos años

Calaceite 7 de abril de 1964

El Jefe Municipal



Sr. Presidente de la Audiencia Provincial
Cervera

COMISION LIQUIDADORA
DE
RESPONSABILIDADES POLITICAS

Rollo núm. 32674

Responsable

Antonio Hostalot Paparcit

(Al contestar citase la referencia)

Devuelvo a V. S. el expediente seguido contra el inculpado anotado al margen, comunicándole que en el mismo se ha dictado por esta Sala AUTO DE SOBRESEIMIENTO PROVISORIAL, fecha 30 Junio 1945 que ha quedado firme por no haberse interpuesto recurso por el Ministerio Fiscal, debiendo por V. S. acordarse:

- 1.º Que se notifique al interesado.
- 2.º Que se publiquen los edictos prevenidos para estos casos.
- 3.º Que se dejen sin efecto las medidas precautorias adoptadas, incluso el nombramiento de administradores, interventores, etc.
- 4.º Que se cancelen las anotaciones preventivas, si se hubieren producido y todas cuantas diligencias estuvieren acordadas por virtud de las prescripciones de la Ley de 27 de Septiembre de 1940.
- 5.º Que se devuelvan los bienes intervenidos a los interesados, así como los productos líquidos de los mismos.

Sírvase V. S. cumplimentar esta orden con la urgencia posible, dado el carácter preferente de esta jurisdicción, y dar cuenta a esta Sala de haberse ejecutado, acusando recibo de la presente y del expediente.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 31 de Agosto de 1946.

Esteban Sanjaume

Sr. Juez de Instrucción de

Valderrobres

Providencia Juzz acctal) Valderrobres a quince de Enero de mil nove-
Señor Martinez Garcia.)cientos cuarenta y seis.

Visto el estado del presente expediente, cumplase todo cuanto se ordena
por la Comision Liquidadora de Responsabilidades Politicas y para noti-
ficación al interesado librese orden al inferior de Calaceite

Lo acordó y firma el Sr. Juez de Instrucción accidental, de que doy fe.
E/

Seiporio Montaña

Juanalo Ortola

NOTA.-Por la que acredito que en el dia de hoy se ha librado la carta-orden
prevenida y se puso y curso el edicto para su publicación en el Boletin
Oficial de la Provincia, doy fe.

Ortola

D.3.545.349

Juzgado de 1.ª Instancia e Instrucción

VALDERROBRES

En el expediente de Responsabilidades Politicas seguido en este Juzgado, con el nº contra el vecino de esa villa

He acordado dirigir a Vd. la presente de orden de S.S.ª a fin de que lleve a efecto lo siguiente:

1.ª.-Que se notifique al encartado *Autonio Postolat Papacit* que por la Comision Liquidadora de Responsabilidades Politicas en 30/6/1945, dicto auto de sobresimiento provisional que ha quedado firme por no haberse interpuesto recurso por el Ministerio Fiscal, ordenandose en dicho auto que se notifique al interesado dicha resolución; se publiquen los edictos prevenidos para estos casos se dejen sin efecto las medidas precautorias adoptadas; se cancelen las anotaciones preventivas si se hubiere producido y todas cuantas diligencias estuvieren acordadas por virtud de las prescripciones de la Ley de 27 de Septiembre de 1940 y que se devuelvan los bienes intervenidos a los interesados, asi como los productos liquidados de los mismos.

Y cumplimentada que sea la presente me la devolverá a la mayor brevedad por el conducto de su recibo, y sin dar lugar a recuerdos.

Dios guarde a V. muchos años.

Valderrobres 15 de Enero de 1947.

El Secretario Interino.



Postolat

Sr. Juez de Paz de *Calaceite*

PRO-



VIDENCIA JUEZ Sr.)-Por recibida en el dia de ayer la
Aguiló Segarra.) precedente Carta-Orden del Juzgado
de 1.^a. Instancia del Partido, cumplase sin de-
mora y en su consecuencia, notifiquese el con-
tenido de la misma al interesado en la forma
legal y practicado devuelvase a su proceden-
cia por el conducto de su recibo.

Lo provee, manda y firma el Sr. D. Agustín
Aguiló Segarra, Juez de Paz de esta Villa, en
Calaceite a diez y siete de enero de mil nove-
cientos cuarenta y siete.

E/.

P. S. M.
El Secretario,



Agustín Segarra

[Signature]

DILIGENCIA DE NOTIFICACION.-En el dia de la fecha, yó
el Secretario, teniendo a mi presencia al En-
cartado JUAN ANTONIO HOSTALOT PAPACEIT, le no-
tifique por integra lectura la precedente Car-
ta-Orden y providencia anterior, entregándole
copia de la resolución que se le notifica y
que interesa la Carta-Orden y de su recibo
asi como de quedar enterado, firma conmigo el
Secretario de que certifico.

Calaceite a 21 de enero de 1.947

Juan Antonio Hostalot

[Signature]

OTRA.-Cumplimentado lo ordenado, se devuelve la presente
a su procedencia por el conducto de su recibo.
Doy fé.

Calaceite a 22 de enero de 1.947

El Secretario,

[Signature]



Providencia Juez acctal)
) Valderrobres a seis de Febrero de mil no-
)
Señor Martinez Garcia.) vecientos cuarenta y siete.

La anterior orden cumplimentada unanse al expediente de su razón.

Lo acordó y firma el Sr. Juez de que doy fe.

M/

Martinez

General Otolá

NOTA.-Seguidamente se cumple, doy fe.

Otolá

DILIGENCIA. Para hacer constar que en el B.O. de la Provincial de Teruel, nº 11

página 7, correspondiente al día 24 de Enero último, aparece inserto el edicto referente al expediente que se menciona. Valderrobres fecha ut-supra., do y fe.

Portola
[Signature]